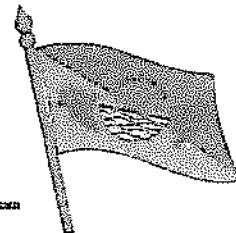


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 788 -2023-AMPI

ICA, 26 SEP 2023

Vistos: El Informe N° 2078-2023-GDU-MPI, Exp. Adm. N° 1183-2019-GDU-MPI, Esquela de Observación SUNARP-ICA, con Título 2022-01556078, Informe N° 001-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/CEPL, Oficio N° 1884-2018-COFOPRI/OZIC, Informe N° 028-2023-SGAHH-GDU-MPI, Carta N° 0055-2023-GDU-MPI, Levantamiento de Observaciones del administrado fecha 15/02/2023, Resolución de Alcaldía N° 283-2022-AMPI de fecha 25-05-2022, Informe N° 59-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/AGGM, Informe N° 195-2023-SGAHH-GDU-MPI-LRZG/AL, Informe N° 712-2023-SGAHH-GDU-MPI y el Informe Legal N° 106-2023-HABH-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, con el Informe N° 2078-2023-GDU-MPI, el Gerente de Desarrollo Urbano, que mediante expediente administrativo de la referencia al señor Javier Nicolás Espinoza Ybarra, solicita el levantamiento de observaciones de la SUNARP del Título de Propiedad N° 229 de fecha 28/07/1995, del predio ubicado en la Mz. P, Lote 02, Sector 1er Rubro de la habilitación Urbana del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", Inscrito en la Partida Registral N° PO7118126.

Que, con el escrito de fecha 29 de diciembre del 2022 don Javier Nicolás Espinoza Ybarra, solicita se expida la Resolución de Alcaldía, conteniendo la RECTIFICATORIA DE LA ADJUDICACIÓN DEL TITULO DE PROPIEDAD N° 229 de fecha 28/07/1995 Y RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 283-2022-AMPI de fecha 25/05/2022, conforme requiere la Esquela de Observaciones SUNARP, según Título N° 2022-01556078 de fecha 27/05/2022, donde la Sunarp, realiza identificación de defectos subsanables, donde a la letra dice:

Mediante Título de Propiedad N° 229 de fecha 28/07/1995, otorgado por la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica Rosa Elena Zárate Sánchez de adjudica el predio ubicado en la Mz. P Lote 02 Sector 1er, Rubro B de la habilitación Urbana del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", Inscrito en la Partida Registral N° PO7118126, del Registro de Predios de Ica. En tal sentido sirvase adjuntar el original o copias certificadas por funcionario municipal competente que conserve en su poder la matriz de la Resolución Municipal Rectificatoria de la adjudicación contenida en el Título de Propiedad, presentado a favor de Javier Nicolás Espinoza Ybarra.

Que, la SUNARP deja constancia que en la Resolución de Alcaldía N° 283-2022-AMPI de fecha 25/05/2022, presentada por el administrado, se advierte que el área del terreno, los linderos y medidas perimétricas señaladas discrepan con las consignadas en los antecedentes registrales. Asimismo se advierte que en la parte resolutive de la indicada resolución, solo se ha ratificado el título de propiedad señalado en el párrafo que antecede, sin embargo no se ha rectificado el mismo a efectos de su adecuación con el antecedente registral respectivo.

Que, el Título de Propiedad N° 229 de fecha 28/07/1995, se observa que efectivamente se ha consignado los siguientes datos tales como: nombres y apellidos (Javier Nicolás Espinoza Ybarra), estado civil (soltero), L.E. N° 21526826, Lote 02 de la Mz. "P" del sector y del Rubro 1er, "B", área de terreno 250.00 m2, con los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Frente 10.00 ml. con la calle 1, Por la Derecha entrando 25.00 ml Con lote 1, Por la Izquierda entrando 25 ml con lote 3, Por el Fondo 10.00 ml. Con el lote 19, Perímetro Total (no señala). Asimismo en el tercer considerando del referido título de propiedad se señala que para los efectos registrales a que se contrae esa transferencia se fija el valor del terreno en S/ 62.50 soles.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 283-2022-AMPI de fecha 25/05/2022, Resuelve en su Artículo Primero: RATIFICAR el Título de Propiedad N° 229 de fecha 28/07/1995, otorgada por la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, Rosa Elena Zárate Sánchez, a favor de Javier Nicolás Espinoza Ybarra.

Que, en la esquila de observación SUNARP, señala que el Lote 02 de la Mz. "P" 1er, Sector Rubro B de la habilitación Urbana del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", se encuentra inscrito en la Partida Registral



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



N° PO7118126, del Registro de Predios de Ica. La Partida Registral del predio tiene las siguientes medidas perimétricas y colindancias.

Por el Frente	Colinda con calle 3	Con 10.00 ml.
Por la Derecha	Colinda con lote 1	Con 25.00 ml.
Por la Izquierda	Colinda con el lote 3	Con 25.00 ml.
Por el Fondo	Colinda con el lote 39	Con 10.00 ml.

Con un Área 250.00 m2, y un Perímetro: 70.00 ml.

Que, de acuerdo al Informe N° 059-2023-IMP-ICA-SGAHH/AGGM de fecha 06 de junio del 2023, luego de realizar la revisión y el análisis de la documentación en el cual se advierte que en la Esquela de Observación de la SUNARP, señala que la Resolución de Alcaldía N° 283-2022-AMPI de fecha 25/05/2022, presentada, advirtió que el área, los linderos y medidas perimétricas señaladas discrepan de las consignadas en el antecedente registral, también advierten que en la parte resolutive de la indicada resolución solo se ha ratificado el título N° 229 de fecha 27/07/1995, sin embargo no se ha rectificado, el mismo a fin de adecuarlo con los antecedentes registrales.

Que, el área técnica concluye que verificado el Plano de Trazado y Lotización inscrito por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, con la que cuenta la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, el Lote 2 de la Mz. P tiene un área de 250.00m2 y un perímetro de 70.00ml del 1er sector Rubro B de la habilitación Urbana del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", que corresponde al Título de Propiedad N° 229 de fecha 28/07/1995, consecuentemente sus linderos y medidas perimétricas correctas son:

Mz. P LOTE 2 1ER SECTOR - RUBRO B DE LA HABILITACION URBANA DE VIVIENDA LA TIERRA PROMETIDA INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL PO7118126 MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS DE ACUERDO A LA VERIFICADO EN EL PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION INSCRITO POR EL ORGANISMO DE FORMALIZACION DEV LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

Por el Frente	En línea recta 10.00 ml.	Colinda con calle 3
Por la Derecha	En línea recta 25.00 ml.	Colinda con el lote 1
Por la Izquierda	En línea recta 25.00 ml.	Colinda con el lote 3
Por el Fondo	En línea recta 10.00 ml.	Colinda con el lote 39

Con un Área 250.00 m2, y un Perímetro: 70.00 ml.

Asimismo se advierte que en la Resolución de Alcaldía N° 283-2022-AMPI de fecha 25 de mayo del 2022, solo se ha ratificado el Título de Propiedad N° 229 correspondiente al lote 2 de la Mz. P del 1er -rubro B de la Habilidad Urbana Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", se encuentra a favor de Javier Nicolás Espinoza Ybarra, identificado con D.N.I. N° 21526826, sin embargo no se ha rectificado el mismo; a efectos de su adecuación con los antecedentes registral.

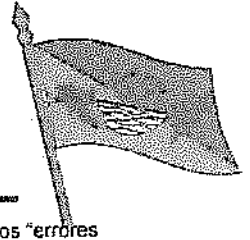
Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, el citado artículo dispone que los errores materiales o aritméticos se rectifican con efecto retroactivo; de lo cual se desprende que dicha retroactividad implica que los actos que se dictan en enmienda o corrección son eficaces desde la fecha del acto administrativo que rectifican. Lo que mantiene directa relación con lo dispuesto por el numeral 17.2) del artículo 17° de la citada ley, que señala que los actos administrativos dictados en enmienda por las entidades tienen eficacia anticipada a la fecha de emisión del acto originalmente emitido con el error.

El autor Juan Carlos Morán Urbina en su obra comentarios a las Ley del Procedimiento Administrativo General, manifiesta que; "La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan condiciones. Los errores que puedan ser objeto de rectificación son solo los que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



No alteran su sentido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que puedan ser a su vez; un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto), o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. El ejercicio de la potestad correctiva de parte de la Administración Pública sobre un acto administrativo determinado, no puede traer como consecuencia la modificación de su contenido, es decir del objeto de la voluntad administrativa manifestada; en dicho acto, se modificarse o alterarse el contenido, o la esencia misma de la decisión, estaríamos ante una utilización indebida de dicha potestad.

Que en ese sentido la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente esto es el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva adecuación de la Administración, a través de una declaración formal de que no se ha incurrido de un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Así esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye el anterior que lo modifica, y que se denominará acto de rectificación. En efecto la rectificación de los actos administrativos presupone que la administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir dictar un nuevo acto.

Que, la potestad de rectificación puede efectuarse en cualquier momento, al no alterar el contenido sustancial del acto administrativo materia de rectificación, no estando sometido a previsión alguna de caducidad ni a procedimiento específico, y en lo que se refiere a la autoridad competente para efectuar dicha rectificación, la norma no ha sido expresa; sin embargo el inciso 14.1) del artículo 14° del citado cuerpo normativo en cuanto a la conservación del acto administrativo señala que cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevale la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, vale decir, es competente para rectificar errores materiales, la misma autoridad que emitió el acto.

Que, debemos precisar que la administración tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntades o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y a las visiones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el administrado Javier Nicolás Espinoza Ybarra; consecuentemente se proceda a Rectificar los errores contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 283-2022-AMPI de fecha 25 de mayo del 2022, y se disponga la RECTIFICACION, ACTUALIZACION y RATIFICACION del Título de Propiedad N° 229 de fecha 28/07/1995, emitido por la Ex Alcaldesa Rosa Elena Zarate Sánchez, adjudicado a favor de don Javier Nicolás Espinoza Ybarra, identificado con D.N.I. N° 21526826, de estado Civil casado (El titular adquirió el predio cuando tenía su estado civil Soltero 1995)

Siendo las medidas perimétricas y colindancias correctas las siguientes.

Mz. P LOTE 2 1ER SECTOR - RUBRO 8 DE LA HABILITACION URBANA DE VIVIENDA LA TIERRA PROMETIDA - INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL PO7118126 MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS DE ACUERDO A LA VERIFICADO EN EL PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION INSCRITO POR EL ORGANISMO DE FORMALIZACION DEV LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

Por el Frente	En línea recta 10.00 ml.	Colinda con calle 3
Por la Derecha	En línea recta 25.00 ml.	Colinda con el lote 1
Por la Izquierda	En línea recta 25.00 ml.	Colinda con el lote 3
Por el Fondo	En línea recta 10.00 ml.	Colinda con el lote 39



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Con un Área 250.00 m2, y un Perímetro: 70.00 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo, constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble SUNARP-Ica.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la presente Resolución sea notificada con las formalidades de ley a las partes interesadas y a las Gerencias y Subgerencias pertinentes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION N° 788 FECHA: 26 SEP 2023
ENTIDAD: S.G. Informatica

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción final de
a Resolución N° 788 de Fecha 26 SEP 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
18 OCT. 2023
HORA: 10:50 am FIRMA: [Firma]
N° REG. [Firma]
ANEXO FOLIO: 12642



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ABOG. WILFREDO ISAAC AQUJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
18 OCT. 2023
PASEA Informatica
PARA [Firma]

